

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redención ó en su defecto la venta de los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de población, los tréudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestación de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de Don Carlos, á beneficencia, á instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redención por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante

el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la producción, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó interés anual exceda de 60 reales y el tipo reconocido en la imposición excediese del 6 y medio por 100, se redimirán según el mismo tipo de la imposición si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art 2.º Se concede á los censatarios de la Península é Islas Baleares el plazo de 8 meses, y 10 á los de Canarias, para la redención de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las Corporaciones civiles, é ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaración á beneficio de las condiciones que para su redención fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán según los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de

ventas de 14 de Octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la redención de cualquiera de los censos ó cargas expresados en el artículo 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redención ó venta de los capitales y demas derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—**YO LA REINA.**—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta núm. 74.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed; que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Luis Ma-

ria Bermejo, Relator cesante de la Audiencia de Albacete, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación.

Visto:

Visto el expediente de clasificación del interesado, en el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció quince años, cinco meses y tres días de servicios, y tomando por sueldo regulador el de 4,800 rs., que era el asignado en los presupuestos generales del Estado hasta la aprobación de los de 1845 á los Relatores de las Audiencias, el cual disfrutó con anterioridad á ella como tal Relator de la de Albacete, le declaró abonable el de 1 200 rs. anuales, cuarta parte de los 4,800, como comprendido en la disposición 18 de la ley de Presupuestos de 1835:

Vista la instancia que Bermejo elevó al Ministerio de Hacienda solicitando se revocara el acuerdo de la mencionada Junta y se declarase que el tipo regulador para su clasificación debía ser cuando menos el de 20,000 rs., fundándose en que le fué concedida la categoría y consideración de Juez de término; en que la disposición 5.ª del Real decreto de 24 de Mayo de 1850 dispuso que para la clasificación de los empleados se atendiera á las reglas convenientes de analogía; en que por la ley de Presupuestos de 1845 se señaló á los Jueces de primera instancia, como sueldo regulador, uno mayor que el que realmente percibían del Erario, en atención á que parte de su dotación consistía en derechos arancelarios, y en que por Real orden de 12 de Diciembre de 1854 se determinó que al Auditor de Guerra D. Pablo Avecilla se le acumularan para el sueldo regulador los derechos que tenía señalados por arancel:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, del cual resulta: que teniendo que ceñirse á las disposiciones vigentes, no podía hacer extensivo al interesado el caso de D. Pablo Avecilla, por muy análogo que fuera; y que tampoco podía considerar para regular los sueldos la categoría de Juez de término concedida al reclamante, que era solo una distincion que no daba derecho á otro haber que el que correspondiere al destino del agraciado:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1857, que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general de Hacienda, confirmó el acuerdo de la precitada Junta, y desestimó la solicitud del demandante:



Visto el recurso por el mismo inter-  
puesto ante el Consejo, en que pide se  
deje sin efecto la referida Real orden y  
se declare que su clasificación debe ar-  
reglarse al tipo de 20.000 rs., corres-  
pondiente á la categoría y considera-  
ción de Juez de término, y al sueldo y  
derechos arancelarios que cobraba por  
la ley de Presupuestos de 1835:

Vista la contestación de mi Fiscal,  
que pretende la subsistencia de la Real  
orden citada:

Vistas las disposiciones generales que  
sobre clases pasivas contiene la ley de  
26 de Mayo de 1835, y la Real orden  
de 22 de Diciembre de 1855:

Considerando que con arreglo á la  
disposición décimasesta de las genera-  
les, acerca de clases pasivas, de la ley  
de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835,  
los sueldos de los jubilados y cesantes  
son proporcionados á los que disfruta-  
ron como empleados efectivos y á sus  
años de servicio, y que la disposición  
vigésima ordena que para fijar el sueldo  
regulador se atienda al mayor que se  
haya disfrutado:

Considerando que solo sirve de regu-  
lador para los efectos de la declaración  
de derechos pasivos el sueldo que se  
percibe de los presupuestos generales  
del Estado, y no el que se satisface por  
cualesquiera otros presupuestos de fon-  
dos públicos, y, por lo tanto, tampoco  
los emolumentos de un cargo, que son  
satisfechos por particulares:

Considerando que el sueldo que es-  
tuvo asignado al cargo que desempeñó  
D. Luis Bermejo en los presupuestos  
anteriores á los de 1845 fué el de 4800  
reales anuales:

Considerando que la Real orden de  
22 de Diciembre de 1855, invocada por  
el demandante, se limitó á conceder á  
los Relatores que llevaran 10 años de  
servicio efectivo y en propiedad la ca-  
tegoría y consideración de Jueces de tér-  
mino, como una distinción honorífica,  
si bien prometiendo remunerar más  
cumplidamente sus penosas tareas y fi-  
jar su suerte de un modo más estable y  
decoroso, y no introducir nada nuevo en  
los presupuestos del Estado, lo que tam-  
poco podría hacerse sin una ley:

Considerando que lo dispuesto en la  
ley de Presupuestos de 1845 respecto á  
los Jueces de primera instancia, siendo  
una excepción, debe limitarse solo á  
los exceptuados:

Oído el Consejo de Estado, en sesión  
á que asistieron D. Francisco Martínez  
de la Rosa, Presidente; D. Martín de los  
Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega,  
D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzá-  
lez, D. Andrés García Camba, D. Joa-  
quín José Casaus, D. Manuel Quesada,  
D. Francisco Tames Hevia, D. José Ca-  
veda, el Marqués de Someruelos, Don  
Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra  
y Moya, D. Francisco Luxán, D. José  
Antonio Olañeta, D. Manuel Cantero,  
D. Diego López Ballesteros, D. Luis  
Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna,  
D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el  
Conde de Torre-Marín, el Marqués de  
Valgornera, D. Manuel Guillamas y Don  
Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administra-  
ción de la demanda deducida contra  
ella por D. Luis María Bermejo contra  
la Real orden de 24 de Diciembre de  
1857, y en mandar que esta se lleve á  
efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Febrero de  
mil ochocientos cincuenta y nueve.—  
Está rubricado de la Real mano.—El  
Ministro de la Gobernación, José de Po-  
sada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el  
anterior Real decreto por mi el Secre-  
tario general del Consejo de Estado, ha-  
llándose celebrando audiencia pública el  
Consejo pleno, acordó que se tenga co-  
mo resolución final en la instancia y  
autos á que se refiere; que se una á los  
mismos; se notifique á las partes por

cédula de Ugiér, y se inserte en la *Ga-  
ceta*. de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—  
Juan Sunyé.

(Gac. núm. 70.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 129.

**VIGILANCIA.**

Habiendo sido robada el día 5 del  
corriente, la iglesia del barrio de Tobe-  
ra, distrito de Frias, en la provincia de  
Burgos y llevádose los ladrones un  
copon y porta-viático de plata, se encar-  
ga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y  
demás dependientes de mi Autoridad,  
que si fueren habidos los ladrones y las  
citadas alhajas, conduzcan unos y otras  
con toda seguridad á este Gobierno.  
Santander 11 de Abril de 1859.—Patri-  
cio de Azcárate.

**SECCION DE FOMENTO.**

CIRCULAR NUMERO 130.

**AGRICULTURA.—PARADAS.**

En uso de las atribuciones que me  
confiere el párrafo 6.º de la Real orden  
de 15 de Abril de 1849, he concedido  
licencia para establecer paradas públi-  
cas en los pueblos de Villasuso, ayun-  
tamiento de Yuso; Mataporquera del de  
Valdeolea; Orzales del de Yuso; Rocam-  
undo del de Valderredible; Llano del  
de Campó de Yuso; Riaño del de Mar-  
quesado de Argüeso; Yuso del de id.; Me-  
dianedo del de Yuso, á D. Fernando  
Gutiérrez, D. Ciriaco García del Corral,  
D. Narciso Gomez, D. Bonifacio Perez,  
D. Benito Saiz, D. Bartolomé Cos, Don  
Pedro Cuevas, y D. Victores Perez, me-  
diante haber llenado los requisitos que  
en dicha Real orden se previenen, cu-  
yas paradas se compondrán de los se-  
mentales que á continuación se expresan.

**Parada de D. Fernando Gutierrez.**

Caballo Moro, negro peceño, ocho  
años, siete cuartas y cuatro dedos, con  
lunares blancos accidentales en el costi-  
llar derecho, izquierdo y dorso.

Caballo Moro, negro morcillo, doce  
años, siete cuartas y tres dedos, luna-  
res blancos accidentales en el dorso,  
parte posterior de la cruz, costillar de-  
recho é izquierdo, estrella, pelos blan-  
cos entre los hollares algo inclinados á  
la ventana de la nariz derecha, tiene  
una cicatriz pequeña en la parte inferior  
de la cadera izquierda.

Garañon Corzo, pelicano, dos años,  
seis cuartas y seis dedos.

Garañon Gallardo, tordo sùcio, cator-  
ce años, seis cuartas y seis dedos.

**Parada de D. Ciriaco García del Corral.**

Caballo Brillante, negro morcillo,  
seis años, siete cuartas y cinco dedos,  
con lunares accidentales en el dorso,  
calzado alto de los piés.

Caballo Babieca, tordo sùcio, trece  
años, siete cuartas y ocho dedos, tuerto  
del ojo derecho.

Garañon Granadero, negro azabache,  
diez años, siete cuartas y tres dedos.

Garañon Zaragoza, pelicano, cuatro  
años, seis cuartas y once dedos.

**Parada de D. Narciso Gomez.**

Caballo Gallardo, negro azabache,  
nueve años, siete cuartas y tres dedos,  
lunares blancos accidentales en el dor-  
so, costillar derecho é izquierdo.

Caballo Noble, tordillo, nueve años,

siete cuartas y dos y medio dedos, luna-  
res blancos accidentales en el dorso y  
en la parte posterior y lateral de la cruz,  
calzado semicircular del pié izquierdo,  
pelos blancos en el maslo de la cola.

Garañon Polvorosa, tordo muy sùcio  
y algo rodado por las espaldas, seis años,  
seis cuartas y seis dedos.

Garañon Zamora, castaño, doce años,  
seis cuartas y seis dedos.

**Parada de D. Bonifacio Perez.**

Caballo Moro, negro morcillo, doce  
años, siete cuartas y tres dedos, luna-  
res accidentales en el dorso, estrella.

Caballo Noble, negro azabache, nue-  
ve años, siete cuartas y tres y medio de-  
dos, calzado bajo de los piés, lucero  
corrido y bebe con el anterior, tuerto  
del ojo izquierdo, lunares accidentales  
en el dorso, pelos blancos encima del  
encuentro derecho figurando unas rayas  
transversales.

Garañon Sevilla, negro peceño, hoci-  
blanco, trece años, seis cuartas y seis  
dedos.

Garañon Capitan, tordo, once años,  
seis cuartas y seis dedos.

**Parada de D. Benito Saiz.**

Caballo Brillante, tordo rodado, nueve  
años, siete cuartas y tres dedos.

Caballo Corzo, tordo sùcio, siete  
años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañon Capitan, negro morcillo,  
mohino, nueve años, seis cuartas y nue-  
ve dedos.

Garañon Galan, tordo apizarrado,  
seis años, seis cuartas y seis dedos.

**Parada de D. Bartolomé Cos.**

Caballo Cordovés, negro azabache,  
doce años, siete cuartas y tres y medio  
dedos, lunares accidentales en el dorso,  
parte anterior del pecho y en la frente.

Caballo Brioso, negro morcillo, nue-  
ve años, siete cuartas y tres y medio  
dedos, calzado alto de los piés, pelos  
blancos en la frente, cordón perdido,  
bebe con el anterior.

Garañon Bizarro, negro peceño, hoci-  
blanco, once años, siete cuartas.

Garañon Arrogante, tordillo, cuatro  
años, seis cuartas y diez dedos.

Garañon Macareno, castaño, hoci-  
blanco, diez años, seis cuartas y seis  
dedos.

**Parada de D. Pedro Cuevas.**

Caballo Moro, negro morcillo, ocho  
años, siete cuartas y dos y medio de-  
dos, lunares blancos en el dorso y cos-  
tillar izquierdo.

Caballo Gallardo, castaño oscuro,  
cuatro años, siete cuartas y dos dedos,  
estrella.

Garañon Navarro, negro morcillo,  
catorce años, seis cuartas y seis dedos.

Garañon Famoso, castaño oscuro,  
nueve años, seis cuartas y siete dedos.

**Parada de D. Victores Perez.**

Caballo Dupon, azúcar y canela, seis  
años, siete cuartas y tres dedos, lucero,  
tuerto del ojo izquierdo.

Caballo Garboso, castaño oscuro, ocho  
años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañon Gallardo, tordillo, ocho años,  
seis cuartas y seis dedos.

Garañon Zamora, negro morcillo,  
ocho años, seis cuartas y seis dedos.

Lo que se hace saber á los criadores  
á los efectos oportunos, advirtiendo que  
el servicio de esta parada se dará con  
arreglo á lo que dispone los reglamen-  
tos que rigen en las del Estado. San-  
tander 12 de Abril de 1859.—El Go-  
bernador, Patricio de Azcárate.

**Dirección general de Contabilidad  
de la Hacienda pública.**

**CIRCULAR.**

«Esta Dirección general se ocupa  
activamente en ultimar las liquidacio-

nes del capital correspondiente á Cor-  
poraciones civiles por efecto de las ven-  
tas de fincas y redenciones de censos,  
verificadas en virtud de las leyes de 1.º  
de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856,  
á fin de pasarlas á la Dirección general  
de la Deuda para que se expidan á fa-  
vor de los interesados las inscripciones  
intransferibles de la renta del 3 por 100,  
á que tienen derecho con arreglo á la  
ley de 1.º del actual.

El examen de las expresadas liquida-  
ciones se practica por el orden de su  
entrada en esta oficina general, sin pre-  
ferencia alguna. Es inútil por consi-  
guiente que las Corporaciones interesa-  
das se valgan de agentes, que les causa-  
ran dispendios, y cuyas gestiones solo  
produciran por resultado que pierdan  
el tiempo en esta Dirección los encarga-  
dos de estos importantes trabajos. La  
*Gaceta* anunciará las liquidaciones que  
se pasen á la Deuda pública para la ex-  
pedición de las correspondientes inscrip-  
ciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las  
Corporaciones y Establecimientos de esa  
provincia por el *Boletín oficial*, ó del  
modo que juzgue más oportuno, asegu-  
rándoles que esta Dirección no descan-  
sará hasta conseguir, secundando los de-  
seos del Gobierno de S. M., que se li-  
quiden con la prontitud posible los ca-  
pitales que le pertenecen.»

Lo que se publica en este periódico  
*oficial para conocimiento de las corpo-  
raciones y establecimientos que tengan  
derecho á que se les expidan las cita-  
das inscripciones. Santander 12 de Abril  
de 1859.—Patricio de Azcárate.*

**Comision principal de Ventas de Bienes  
Nacionales de la provincia de San-  
tander.**

**REMA TE DE FINCAS.**

Por providencia del Sr. Gobernador  
civil de esta provincia y en virtud de  
las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11  
de Julio de 1856 é Instrucciones para  
su cumplimiento, se sacan á pública  
subasta en el día y hora que se dirá las  
fincas siguientes.

Día 21 de Mayo de 1859, ante el Señor  
Juez de primera instancia D. Remigio  
Salomon y Escribano D. José María  
Dou, que tendrá lugar en las casas  
consistoriales de esta capital á las 12  
de su mañana.

**Bienes de Corporaciones civiles.—Pro-  
pios.—Urbanas.—Menor cuantía.**

Número 158 del inventario.—Una ca-  
sa meson en el pueblo de Selien, con  
un prado adyacente, perteneciente á sus  
propios, en el Ayuntamiento de Marina  
de Cudeyo, partido de Entrambasaguas,  
mide la casa 1507 piés ó sean 117 me-  
tros, compuesta de planta baja y princi-  
pal. El prado mide 7 carros 52 cénti-  
mos ó sean 13 áreas y una décima y  
contiene 18 árboles de encina y un  
chopo. Linda con su corral, el prado y  
carretera, tasada en 8094 rs. y capita-  
lizada por la renta de 640 rs. que consta  
en el inventario en 11,520, por los  
que se remata.

Núm. 346 del inventario.—Una casa  
carnicería en la villa de Comillas, perte-  
neciente á sus propios, partido de San  
Vicente de la Barquera, mide 2014 piés  
ó sean 156 metros, compuesta de dos  
cuadras en el piso bajo y vivienda y pa-  
jar en el alto. Linda al E. con su cor-  
ral, S. la casa matadero y O. y N. con  
terreno de la villa. Produce en renta  
400 rs. por los que se ha capitalizado  
en 7200 y tasado por los peritos en  
13,941, por los cuales se subasta.

Núm. 313 del inventario.—Un molino  
harinero en el pueblo de Carranceja,  
perteneciente á sus propios, ayuntamien-  
to de Boecín, partido de Torrelavega,  
situado en el río Saja, en aguas mayo-



res; mide una superficie de 56 varas cuadradas ó sean 46 metros 816 milímetros; compuesto de planta baja con tres ruedas, con sus rodetes y canales; tanto estos como el tejado se hallan en mediano estado. La comporta constituida de madera de roble, se halla en buen estado y la presa es de estacas y pertegones, con el espesor de morrillos sueltos. Linda al N. con prado de D. Manuel Gonzalez Bustamante, O. el cauce, S. una plazuela de su servidumbre, y al E. el desagüe. Renta anualmente 612 reales por los que se ha capitalizado en 44,016 y tasado por los peritos en 42,000 por los que se remata.

Núm. 544 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de la Busta, de dicho ayuntamiento, titulada Venta de la Estrella, de superficie de 272 varas ó sean 227 metros 392 milímetros, compuesta de piso bajo á teja vana, su mayor parte excepto la bodega y un cuarto se hallan en buen estado, las puertas se hallan tapiadas de cantería por lo que han desaparecido las de madera. Linda con prado de los herederos de D. Francisco Gutierrez de Quijano y su corral, capitalizada por la renta de 100 rs. que consta en el inventario, en 4800 y tasada en 2500, por los que se remata.

**Fincas rústicas.—Menor cuantía.**

Núm. 701 del inventario.—Un terreno inculto procedente de investigación y perteneciente al pueblo de Santa Cruz de Bezana, ayuntamiento del mismo nombre, sitio del Bojar, de cabida 48 carros 25 céntimos ó sean 32 áreas 64 centiáreas, conteniendo 50 álamos blancos de varias dimensiones. Linda por el N. con una faja de 6 piés de tierra hacial, el camino real, en el que hay 5 álamos pertenecientes á ella; Sur con el regato y servidumbre á la fuente entre este terreno y otro de los herederos de Gregorio Comoso, Poniente carretera servidumbre de 18 piés de ancho que arrima al solar y casa de Vicente Salas, y al E. con dicho arroyo y rampla que da servicio al mismo. A este terreno le atraviesa la carretera que va al lugar de Azóños, de 24 piés de ancho. No produce renta alguna por lo cual se saca á remate por el valor de 2972 rs., en que lo han tasado los peritos.

Núm. 116 del inventario de urbanas y 98 de rústicas.—Un prado y cabaña en el pueblo de Solórzano, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, perteneciente á los propios del mismo, sitio de la Llosa; mide el terreno en parte labrantío, 64 carros ó sean 88 áreas y 13 metros, y la cabaña 1344 piés ó sean 104 metros. Los peritos declaran que no pueden separarse estas fincas porque la una es dependiente de la otra y que deben subastarse juntas, sin lo cual no tendrían ningun valor. Linda por todos vientos con terreno comun. Produce en renta 210 rs. por los que se ha capitalizado en 4725 rs. y tasado en 5100, por los que se remata.

Núm. 117 del inventario de urbanas y 99 del de rústicas.—Un prado y cabaña en dicho pueblo de Solórzano, perteneciente á sus propios, sitio de Fontana, mide el prado en parte labrantío, 148 carros, ó sean 205 áreas 8 metros y la casa cabaña 1400 piés, igual á 109 metros. Los peritos han declarado que estas fincas son indivisibles una de otra por ser dependientes entre sí pues de lo contrario no tendría valor alguno. Linda con terreno comun y cerradura. Han sido tasadas en 8100 rs. y capitalizadas por la renta de 455 que producen en 9787 rs. 50 cs., por lo que se rematan.

Núm. 118 del inventario de urbanas y 100 de rústicas.—Un prado y labrantío con un cabaña en el pueblo de Solórzano, sitio del Costal, cabida el prado y labrantío de 110 carros, ó sean 151 áreas

y 44 centiáreas y la cabaña 1075 piés igual á 84 metros. Los peritos declaran que estas fincas son dependientes la una de la otra, sin lo cual no tienen valor alguno por lo que hay necesidad de rematarlas juntas. Lindan al Este con otro prado del comun de vecinos; al Sur camino peonil y por los demas vientos terreno comun. Han sido tasadas en 5500 rs. capitalizadas por la renta de 288 que producen en renta en 6480, por lo que se subastan.

Núm. 119 del inventario de urbanas y 101 del de rústicas.—Un prado en parte labrantío y una cabaña en dicho pueblo y de sus propios, sitio del Costal, mide el terreno 162 carros equivalentes á 223 áreas y 8 centiáreas y la cabaña 1075 piés ó sean 84 metros. Los peritos declaran que estas fincas son indivisibles por ser dependientes una de la otra sin lo cual no tendrían valor alguno. Lindan con prado de propios, su cerradura, camino peonil y terreno comun. Han sido tasadas en 5600 rs. y capitalizadas por la renta de 288 que producen en 6480, por lo que se subastan.

Núm. 120 del inventario de urbanas y 102 del de rústicas.—Otro prado y cabaña en el pueblo de Solórzano y perteneciente á sus propios, sitio del Costal, el mas lejano de los que están cerca del Santuario, mide el prado en parte labrantío 135 carros equivalentes á 185 áreas 90 centiáreas, y la cabaña 735 piés igual á 57 metros. Los peritos declaran indivisibles estas fincas por depender la una de la otra sin lo cual no tendrían valor alguno. Lindan por todos vientos con su pared y esta con terreno comun, tasadas en 4650 rs. y capitalizadas por la renta de 232 rs. que producen en 5220, por lo que se rematan.

Núm. 121 del inventario de Urbanas y 103 de rústicas.—Otro prado y cabaña en dicho pueblo y de la misma pertenencia que los anteriores sitio de la Calleja, mide el prado 64 carros, ó sean 88 áreas 13 centiáreas y la cabaña 704 piés ó sean 55 metros. Los peritos declaran ser indivisibles estas fincas sin lo cual no tienen valor alguno. Lindan por todos vientos con tierra comun, tasadas en 2200 rs. y capitalizadas por la renta de 108 que producen, en 2450, por lo que se rematan.

Núm. 122 del inventario de urbanas y 104 del de rústicas.—Otro prado y cabaña en Solórzano y de sus propios, sitio de la Cabaña del medio, de cabida el prado 83 carros equivalentes á 114 áreas 29 centiáreas y la cabaña 704 piés ó sean 55 metros. Los peritos declaran que estas fincas son indivisibles por ser dependientes la una de la otra sin lo cual no tendrían ningun valor. Lindan con su cerradura y terreno comun; tasadas en 1400 rs. y capitalizadas por la renta de 70 rs. que producen, en 1575, por lo que se rematan.

Núm. 702 del inventario.—Un terreno herial en el pueblo de Pontejos perteneciente al comun de vecinos del mismo, en el ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sitio de la Escobosa, de cabida de 410 carros 44 céntimos ó sean 743 áreas 45 centiáreas. En su mayor parte es de inferior calidad y en el sentido de E á O. hay una carretera de servidumbre para sacar por ella la porreta y caloca que arroja el mar á la costa. Linda al E. terreno del comun y de D. Pedro Bedia y por los demas vientos la costa del mar, capitalizado por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos en 2700 y tasado en 3695, por los que se remata.

Núm. 703 del inventario.—Otro terreno herial en dicho pueblo y de la misma pertenencia que el anterior, en el sitio de la Picota, de cabida 78 carros 21 céntimos ó sean 140 áreas 69 centiáreas. Linda por el Sur con casa y solar de Joaquin Ruiz y carretera del Barrio, E. carretera y terreno del pueblo y de varios particulares, N. Don An-

tonio Bedia y otros y O. con tierra de la misma calidad y procedencia; capitalizado por la renta de 24 rs. que le han graduado los peritos en 540 y tasado en 712, por los que se remata.

Núm. 574 del inventario.—Un prado en el pueblo de la Busta perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Recoín, sitio de Cobejón, llamado el Elguero, de cabida 113 y medio carros, ó sean 28,571 metros 136 milímetros, cerrado sobre sí de piedra-seca; y linda con la Barbecha, Corbejon, el Castro y sierra comun, capitalizado por la renta de 40 rs. que produce en renta en 900 y tasado en 1468 rs. 50 cs., por los que se remata.

Núm. 575 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, sitio de Robledo, cabida 6 carros, ó sean 1284 metros, linda con D. José Gomez, Doña Maria Gonzalez, el Cabildo de Santillana y terreno comun; capitalizado por la renta de 9 rs. que produce, en 202 rs. 50 céntimos y tasado en 132, y se remata por la capitalizacion.

Núm. 577 del inventario.—Otro prado en el referido pueblo, sitio de la pradera de Robledo, llamado el Torco, de cabida 51 y medio carros ó sean 11,021 metros. Linda con D. Francisco Gutierrez y por el E. con el Sel de las vacas de la Busta, capitalizado por la renta de 30 rs. que produce, en 675 y tasado en 1133, por los que se remata.

Núm. 704 del inventario.—Otro prado en el referido pueblo de la Busta, sitio de la pradera de Robledo, llamado de la entrada, de cabida 9 y medio carros, ó sean 2035 metros; linda con Don Francisco Guerra y cerradura y Sel de las vacas, tasado en 209 rs. y capitalizado por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 225, por los que se remata.

Núm. 705 del inventario.—Un poco de abono en el pueblo de la Busta, cuyo predio consiste en una poza donde se depositan los estiércoles que vienen rodados por las avenidas de las aguas, su cabida un carro y cuarto ó sean 267 metros y 520 milímetros superficiales. Linda con huerta de Inés Gutierrez y caminos peoniles, tasado en 240 rs. y capitalizado por la renta de 20 que le

han graduado los peritos en 450, por los que se remata.

**Mayor cuantía.**

Núm. 662 del inventario.—Un terreno denominado «La Isla» procedente de investigación, situado en el pueblo de Renedo, perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital; mide dicho terreno 2069 carros, ó sean 3708 áreas 83 centiáreas con inclusion de la Rivera; linda por todos los vientos con el rio Pas; capitalizado por la renta de 5,100 rs. que le han graduado los peritos, en 69,750 y tasado en el año de 1857 en virtud de haberse aprobado su denuncia en 499,390 rs. por los que se subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no eubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, San Vicente de la Barquera y Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 7 de Abril de 1859. —El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

**SECCION DE FOMENTO.**

**CAMINOS.**

Con esta fecha he nombrado á las personas que constan en el siguiente estado para los cargos de Inspectores y Consiliarios que en el mismo aparece, en vista de las ternas que me han remitido los respectivos Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de mi circular número 100, inserta en el Boletin oficial de 14 de Marzo último.

**Partido judicial de Laredo.**

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	CARGOS.
Arredondo.....	D. José de Cubas.....	Inspector.
	» Pedro de Regil.....	Consiliario 1.º
	» Pedro de Cubas.....	Idem 2.º
Ramales.....	D. Juan Ramon de la Gándara.....	Inspector.
	» Bonifacio Lopez.....	Consiliario 1.º
Rasines.....	» Ambrosio del Hierro.....	Idem 2.º
	D. Clemente de la Cuadra.....	Inspector.
	» Juan de Mazpule.....	Consiliario 1.º
Ruesga.....	» Manuel Llain.....	Idem 2.º
	D. Lorenzo de la Secada Cubillas.....	Inspector.
	» Silverio de Toba.....	Consiliario 1.º
Soba.....	» Francisco Ruiz Canales.....	Idem 2.º
	D. Francisco Pastor Zorrilla.....	Inspector.
	» Ramon Sainz de los Terreros.....	Consiliario 1.º
	» Francisco de la Peña y Rozas.....	Idem 2.º

**Partido judicial de Entrambasaguas.**

Argoños.....	D. José Antonio de la Cuesta.....	Inspector.
	» Francisco de Menezo.....	Consiliario 1.º
	» Francisco de Rueda.....	Idem 2.º
Arnuero.....	D. Miguel Antonio Anillo.....	Inspector.
	» Francisco Linares.....	Consiliario 1.º
	» Eugenio de Quintana.....	Idem 2.º



AYUNTAMIENTOS. NOMBRES. CARGOS.

Bareyo	D. Manuel Velez Puente	Inspector.
	» Pedro Venero	Consiliario 1.º
	» Juan José Gargollo	Idem 2.º
Entrambasaguas	D. Pedro de la Banada	Inspector.
	» Manuel Fernandez Setien	Consiliario 1.º
	» Joaquin de Campo-redondo	Idem 2.º
Escalante	D. Deogracias de Valle	Inspector.
	» Ambrosio José Cagigas	Consiliario 1.º
	» José María de José	Idem 2.º
Hazas en Cesto	D. José M.º de Hazas Bárcena	Inspector.
	» Bernardo de Alo	Consiliario 1.º
	» José Cobo	Idem 2.º
Liérganes	D. Alverto de la Cantolla	Inspector.
	» José de Riano	Consiliario 1.º
	» Andrés de Cavado	Idem 2.º
Marina de Cudeyo	D. Francisco M.º Cagigas	Inspector.
	» Pedro Miranda	Consiliario 1.º
	» Pedro Cobo	Idem 2.º
Medio Cudeyo	D. José Gomez Bolantin	Inspector.
	» Felipe Gargollo	Consiliario 1.º
	» José Antonio Fernandez	Idem 2.º
Meruelo	D. Nicolás Gomez	Inspector.
	» Manuel Peñalacia	Consiliario 1.º
	» Domingo Quintana	Idem 2.º
Miera	D. Manuel Gomez Perez	Inspector.
	» Lorenzo Gomez Samperio	Consiliario 1.º
	» Juan de la Lastra Gomez	Idem 2.º
Noja	D. José Antonio de Ris	Inspector.
	» Pedro Viadero	Consiliario 1.º
	» Diego del Castillo	Idem 2.º
Rivamontan al Mar	D. Benito M.º Casuso	Inspector.
	» Angel Septien	Consiliario 1.º
	» Joaquin Oma	Idem 2.º
Rivamontan al Monte	D. Juan Manuel de Mazarrasa	Inspector.
	» Manuel del Campo Gonzalez	Consiliario 1.º
	» Manuel de Arbuero	Idem 2.º
Solórzano	D. Alverto del Campó	Inspector.
	» Manuel de Vega	Consiliario 1.º
	» Juan Cobo	Idem 2.º
Riotuerto	D. José de la Igüera	Inspector.
	» Pedro Pablo Pozas	Consiliario 1.º
	» Francisco Santiago	Idem 2.º
Pénagos	»	»
Sautaña	»	»

Santander 12 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Por no haberse presentado licitadores á la segunda subasta celebrada para el transporte de 4 oficiales un sargento y 16 soldados con destino á la Isla de Cuba, se procederá el día 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana á nueva licitación, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, entendiéndose que el transporte se ha de hacer precisamente dentro del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Santander 13 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para la construcción de tres casetas para el cuerpo de Carabineros en los puntos de la Rampa, Pescadería y muelle de los Naos, se procederá á la 5.ª licitación el día 22 del corriente á las 12 de su mañana que tendrá lugar en mi despacho, bajo el pliego de condiciones, presupuestos y planos que están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, con las innovaciones que sobre el plazo de su construcción y pago de su importe ha tenido á bien acordar la Superioridad.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Santander 12 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don Raimundo de Urrungoechea, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Admi-

nistrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 26 del mes de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá efecto en el despacho de la Administración de mi cargo la subasta para la construcción y reparación de varios útiles y muebles destinados al servicio de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 22 del corriente mes, y que para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto, se espresa á continuación.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración de Aduanas de Santander ha de subastar la construcción de varios útiles y muebles destinados al servicio de la misma en virtud de autorización de la Superioridad.*

1.ª Los muebles y útiles de que se trata serán de las circunstancias siguientes:

Veintiseis sillas de asiento de paja, con armazon de madera de haya.

Seis tinteros de latón, con sus piezas correspondientes y con peana de madera de nogal.

Un armario ó estanteria de madera de pino, pintado, de 16 piés de largo, tres de ancho y siete y medio de alto, con sus puertas correspondientes.

Tres mesas de escritorio de madera de pino, pintadas, con tres cajones con sus llaves de tres piés de alto, cinco y medio de largo y tres id. de ancho.

Y compostura de un sillón y varias mesas que se hallan en mediano estado.

2.ª El tipo fijado para la construcción y reparación de los muebles indicados es el de 2,400 rs. vn.

3.ª No se admitirá la proposición cuya cantidad exceda de la indicada su-

ma de 2,400 rs., y que no se halle arreglada al modelo adjunto.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia 270 rs. vn., cantidad que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas tan luego como se termine el acto, reservándose en caja, hasta la terminación de la obra, la de aquel por quien se hubiese rematado.

5.ª La subasta tendrá efecto en el local que ocupa la casa-Aduana de Santander, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Aduanas, con asistencia del Promotor fiscal y el Escribano de Hacienda á los 50 dias siguientes al en que tenga lugar este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; y dicho acto será sometido á la aprobación de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, sin cuyo requisito no causará efecto alguno la subasta.

6.ª Aprobada que sea la subasta por dicha Oficina general, el rematante tendrá 30 dias de término para la construcción y entrega de los referidos muebles.

7.ª Los referidos muebles han de ser reconocidos antes de su entrega por un perito que la Administración nombre al efecto, y los honorarios que este devengue serán de cuenta del rematante.

8.ª Si al tiempo del reconocimiento no resultasen conforme con lo que se expresa en la condición 1.ª alguno ó algunos de dichos muebles, el rematante quedará obligado á construirlos de nuevo y que llenen los requisitos estipulados.

9.ª El importe en que sean subastados será abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Dirección general del Tesoro, á cuyo fin esta Administración le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones.

10.ª Las obligaciones que en virtud del presente pliego contraen la Hacienda pública y el rematante, quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto, incurriendo el rematante en la responsabilidad de terminada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de aquella.

11.ª Si en el plazo determinado no hubiese el contratista cumplido con lo estipulado en el presente pliego, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad.

12.ª A las doce del día señalado se dará principio á la admisión de proposiciones, que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condición 4.ª, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposición mas ventajosa.

13.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal acto continuo, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquella, y se adjudicará la construcción al mejor postor.

Santander 13 de Marzo de 1859.—Raimundo de Urrungoechea.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... se compromete á construir los muebles y reparar los que se hallan en mediano estado destinados al servicio de la Administración de Aduanas de Santander, bajo las condiciones establecidas en el pliego que acompaña al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... del..... por la cantidad de..... rs. vn. (se expresará en letra).

(Fecha y firma)

*Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.*

El Jueves 28 de Abril próximo á la hora de las 12 de la mañana se rematarán en el mejor postor en la Sala de audiencias del Tribunal de Comercio de esta plaza, la sexta parte que en las casas números siete, ocho y nueve de la calle de San Fernando de esta ciudad, lindantes por el Mediodía con la misma, pertenecía á D. José Toribio de Beraza, por herencia de su finado padre D. Justo José de Beraza y hoy á la masa de los bienes de la quiebra del propio D. José Toribio, en que fué declarado por referido Tribunal. Cuya sexta parte de indicadas tres casas se halla justipreciada en ocho mil cincuenta y tres reales y once maravedís vellon segun puede verse con lo demas concerniente en la Escribanía de mi cargo por la que pasan los autos de insinuada quiebra en los que se ha mandado proceder á la venta en público remate de citada sexta parte de casas. Santander 24 de Marzo de 1859.—Licenciado José María Dou, Escribano Secretario.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cosme Leandro y D. José Miguel de Solano Teña, oriundos del valle de Carranza, ausentes en Ultramar, de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador competente autorizado á deducir el derecho de que se consideren asistidos en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de sus padres D. Cosme Diego Solano y Doña María Celestina de la Peña, vecinos que fueron últimamente de Bárcena de Ciceró, en este partido, provocado por su yerno D. Dionisio Barberde; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambas aguas á 29 de Marzo de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Urbano de Agüero.

*Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.*

En el pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, se halla en custodia una yegua de edad de siete á ocho años, color de castaña negra, sus manos y pies negros, marcada en elanca derecha con una H. ó una M., de seis cuartas y media de alzada. La persona que se crea ser suya, se presente en el término de 20 dias á reclamar su derecho y pasado se procederá á lo que haya lugar. Rivamontan al Mar 7 de Abril de 1859.—Bonifacio San Pedro.

A voluntad de los albaceas testamentarios D. Francisco San Pedro Presbitero Arcipreste eclesiástico del partido de Igüña y párroco de Helguera, y Don Tomás Ogarrío que lo es de San Martín de Quevedo, del finado Presbitero capellan D. Juan Antonio Saiz de Quevedo, se vende una casa, sita en el lugar de Bárcena de Pié de Concha en el barrio llamado del Campo, con su vivienda en alto, cuadra y pajar y demas accesorios, punto determinado para establecerse la estacion del ferro carril, al que se halla contigua dicha casa, por cuya razon ofrece dobles ventajas á las demas de dicho pueblo. El que quiera comprar dicha casa, se presentará á D. Manuel Bengoechea, residente en el parador de Don Manuel Obregon en Santa Olalla valle de Igüña, ó á D. José Fontecha, vecino de dicho Bárcena. Se dá de término para admitir proposiciones hasta el último dia inclusive del corriente mes de Abril de 1859.